



Radicado: D 2022070007339

Fecha: 28/12/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA ESPECIAL DE
APOYO PARA EL CONSEJO DE JUVENTUD Y LA PLATAFORMA DE
JUVENTUD EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.**

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 57 y 59 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, la Ley Estatutaria 1885 de 2018, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 45 establece: *“El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”.*
2. Que la Ley 1622 de 2013, conocida como el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, tiene como objeto en su artículo 1 *“Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país”.*
3. Que el artículo 32 de la Ley 1622 de 2013 establece el subsistema de participación de las juventudes, como un conjunto de actores, instancias, mecanismos, procesos y agendas propias de los jóvenes, así como sus procesos y prácticas organizativas, las cuales se constituyen de conformidad con el principio de autonomía.
4. Que de conformidad con el artículo 38 de la Ley 1622 de 2013 los gobernadores convocarán a la conformación del Consejo Departamental de Juventud, los cuales estarán integrados por un número impar, no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) miembros.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO PARA EL CONSEJO Y LA PLATAFORMA DE JUVENTUD EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

5. Que el pasado 30 de marzo de 2022, se posesionaron en el recinto de la Asamblea Departamental 15 consejeros de juventud representantes de las nueve (9) subregiones de Antioquia.
6. Que el artículo 50 de la Ley 1622 de 2013, modificado por el artículo 19 de la Ley 1885 de 2018 establece que los Consejos Departamentales de Juventud tendrán como mínimo dos (2) sesiones anuales con el Gobernador y su gabinete en sesión de consejo de gobierno, y mínimo dos (2) sesiones plenarias anuales con la Asamblea Departamental, en las que se presentarán propuestas relacionadas con las agendas concertadas dentro del Subsistema de Participación y la Comisión de Concertación y Decisión. Así mismo, se deberá destinar al menos una (1) sesión de trabajo de los Consejos de Política Social al año para definir acuerdos de políticas transversales que promuevan la participación, el ejercicio de los derechos, el cumplimiento de los deberes de las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas.

Así mismo, este artículo establece que los Consejos de Juventudes sesionarán en las instalaciones de la Asamblea Departamental. Para lo cual, estos órganos dispondrán de un espacio físico para el correcto funcionamiento de los Consejos de Juventud.

7. Que el artículo 57 de la Ley 1622 de 2013 establece que cada Gobernador "(...) adoptará mediante acto administrativo las medidas establecidas en la presente ley, en el que aseguren la operación de los consejos de juventud de cada ente territorial. Deberán enviar copias del acto para su correspondiente registro, a la entidad designada o creada por el Gobierno Nacional para las Juventudes, a la respectiva Registraduría del Estado Civil y a la respectiva entidad encargada de juventud en el ente territorial, dentro de los treinta (30) días siguientes a su expedición".
8. Que el artículo 59 de la Ley 1622 de 2013 establece que los Gobernadores "organizarán y desarrollarán un programa especial de apoyo al Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud y a los Consejos Distritales, Municipales y locales de Juventud, que contemplará entre otros aspectos, asesoría para su funcionamiento y consolidación como mecanismos de participación e interlocución del Sistema Nacional de las Juventudes y agentes dinamizadores de las Agendas Territoriales y Nacional de las Juventudes, así como estímulos de carácter educativo, cultural y recreativo, estableciendo en sus respectivos presupuestos los recursos suficientes para garantizar su funcionamiento permanente." (subrayas fuera de texto)
9. Que el párrafo del artículo 59 de la Ley 1622 de 2013 establece que la administración departamental *deberá proveer el espacio físico necesario, dotado de los elementos básicos que garanticen el funcionamiento de los consejos locales, distritales, municipales, departamentales y nacional de Juventud, de igual manera deberán apropiar los recursos presupuestales necesarios para que sus*

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO PARA EL CONSEJO Y LA PLATAFORMA DE JUVENTUD EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

interlocuciones con las autoridades territoriales y nacional se cumplan a cabalidad según las disposiciones de la presente ley.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Adoptar el programa especial de apoyo para el Consejo Departamental de Juventud de conformidad con lo establecido en el artículo 59º de la Ley 1622 de 2022.

PARAGRAFO ÚNICO: En aras de promover la equidad y reconocer la labor de todos los integrantes del Sistema Departamental de Juventud, este programa de estímulos se extiende tanto a los 15 integrantes del Consejo Departamental de Juventud, como a los 20 integrantes de la Plataforma Departamental de Juventud electos y/o reelectos para cada periodo anual.

ARTÍCULO 2º. Garantías para el funcionamiento. La Gobernación de Antioquia, a través de la Gerencia de Infancia Adolescencia y Juventud de la Secretaría de Inclusión Social y Familia, garantizará el funcionamiento del Consejo y la Plataforma Departamental de Juventud disponiendo de los recursos técnicos y logísticos necesarios para su encuentro y funcionamiento, así como del equipo humano requerido para su permanente acompañamiento.

Con el fin de garantizar las dos sesiones presenciales que, por ley, deben realizar cada año el CDJ y el PDJ, la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, realizará las gestiones necesarias para el traslado, alojamiento y permanencia de los consejeros y representantes de la Plataforma en la ciudad de Medellín y su Área Metropolitana.

PARAGRAFO: La Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud también apoyará la gestión de escenarios de reunión y encuentro con otras dependencias de la Administración Departamental y demás instancias de carácter público y privado con asiento en el Departamento. Así mismo, gestionará los espacios y acompañará las sesiones del Consejo Departamental de Antioquia y la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia, previa solicitud de una o ambas partes y la coordinación con la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud.

ARTÍCULO 3º. Plan de formación y asistencia técnica. La Gobernación de Antioquia, a través de la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, adscrita a la Secretaría de Inclusión Social y Familia, realizará con el Consejo y la Plataforma Departamental de Juventud un programa de formación y asistencia técnica presencial y/o virtual en el que se abordarán, entre otros temas, los siguientes:

- Dinámica general de organización y funcionamiento del CDJ y la PDJ.
- Acompañamiento en la construcción de reglamento interno.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO PARA EL CONSEJO Y LA PLATAFORMA DE JUVENTUD EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

- Rol del CDJ y la PDJ como mecanismos de participación e interlocución dentro del Sistema Departamental de Juventud.
- Rol del CDJ y la PDJ como dinamizadores de las agendas territoriales.
- Interlocución con el gobierno local: Comisión de concertación y decisión.
- Construcción de agendas locales de juventud: fortalecimiento de grupos juveniles, plan de formación, promoción de los Derechos Humanos y formulación y ejecución de proyectos.
- Veeduría juvenil en articulación con la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana de la Gobernación de Antioquia.
- Los jóvenes del CDJ y la PDJ podrán acceder a los programas anuales de formación incluidos en el Portafolio de Formación del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, siempre que se garantice la terminación de los procesos ofertados y la asistencia esperada mínima con el ánimo de instalar capacidades en sus territorios. La temática anual del portafolio será determinada por el Instituto previamente consultada en todos los consejos sectoriales.

Otras dependencias del nivel central y descentralizado podrán ofrecer programas de formación y asistencia técnica para el Consejo y la Plataforma Departamental de Juventud, de acuerdo a su actuar misional y oferta.

PARÁGRAFO: El Programa Jóvenes por la vida gestionará y desarrollará, previa solicitud de los miembros del CDJ y la PDJ, procesos cortos de formación tipo curso, diplomado, seminario o charla-taller, acorde con las necesidades e intereses de los jóvenes. Para tal efecto, tanto el CDJ como la PDJ presentará, cada año, un Plan de Acción que, a su vez, contenga el Plan de Formación para cada anualidad.

ARTÍCULO 4º. Plan de Estímulos. La Gobernación de Antioquia dispondrá, acorde con lo dispuesto en la Ley, de estímulos en materia de educación, cultura, deportes y recreación para los jóvenes del Consejo y la Plataforma Departamental de Juventud así:

1. **ESTÍMULOS EN EDUCACIÓN:** La Secretaría de Educación y la Corporación de Educación Superior Gilberto Echeverri Mejía fomentarán y generarán incentivos por medio de becas para el acceso a la educación terciaria y superior dirigidas a los jóvenes del Consejo y la Plataforma Departamental de Juventud. La periodicidad de las convocatorias, los requisitos y la cantidad de becas asignadas, estarán condicionadas al marco normativo que regula los mecanismos de acceso y permanencia vigentes.

Así mismo, en articulación con la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud y su Programa Jóvenes por la Vida, podrán coordinar la realización de procesos de formación corta, tal como se dispone en el parágrafo del Artículo 3º.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO PARA EL CONSEJO Y LA PLATAFORMA DE JUVENTUD EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

- 2. ESTÍMULOS EN ARTE Y CULTURA:** El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia – ICPA- destinará dentro del Portafolio Departamental de Estímulos un recurso específico para desarrollar convocatorias que permita la participación de los jóvenes integrantes del Consejo y la Plataforma Departamental de Juventud. Los jóvenes podrán desarrollar actividades y proyectos culturales mediante su participación individual o de forma grupal como CDJ, PDJ o con los grupos juveniles y/o consejos comunitarios a los cuales estén vinculados, entre otros espacios.

En total se destinarán \$50.000.000 pesos para iniciativas en danza, música, literatura y teatro. La convocatoria se desarrollará posterior a la suscripción del acta de inicio y hasta el 30 de noviembre (incluye la ejecución de las propuestas).

A su vez, el Museo de Antioquia otorgará dos pases dobles por año a los miembros del Consejo y la Plataforma Departamental de Juventud para su asistencia a las exposiciones permanentes y temporales. Las visitas podrán ser guiadas o mediadas cuando se hagan en grupo y previa concertación con el Museo.

- 3. ESTÍMULOS EN DEPORTE Y RECREACIÓN:** INDEPORTES Antioquia realizará un proceso de formación con los miembros de plataformas y consejos de juventud en liderazgo y gerencia deportiva para la promoción de la creación y el fortalecimiento de clubes deportivos juveniles.

Así mismo, desde esta dependencia se desarrollará un programa de recreación y bienestar físico con los miembros del Consejo y la Plataforma Departamental de Juventud en las instalaciones de la institución en Medellín y por diferentes escenarios deportivos que existen en la ciudad.

ARTÍCULO 5º. Otros estímulos. Este programa de estímulos reconocerá los siguientes estímulos adicionales a los contemplados en la legislación nacional:

1. La Secretaría Seccional de Salud identificará los Consejeros Municipales de Juventud que no se encuentren afiliados al sistema de salud y seguridad social y promoverá su afiliación al régimen subsidiado a través de la Entidad Promotora de Salud – EPS – Savia Salud.

Así mismo, promoverá un bono del cuidado que permita la vinculación de los jóvenes consejeros departamentales y miembros de plataforma departamental de juventud al programa salud para el alma. Adicionalmente, promoverá, en articulación con las entidades prestadoras del servicio en los 125 municipios del departamento, orientación y acompañamiento psicosocial para los jóvenes miembros del CDJ y la PDJ.

2. Desde la Secretaría de Productividad y Competitividad se promoverá la inclusión de los miembros de la Plataforma Departamental de Juventud y los Consejeros Departamentales de Juventud, que sean emprendedores y empresarios jóvenes, en

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO PARA EL CONSEJO Y LA PLATAFORMA DE JUVENTUD EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

los programas de fortalecimiento como "Antójate de Antioquia" y el programa para el acceso a créditos blandos para emprendimiento y fortalecimiento "Banco de la Gente".

3. La Secretaría de Asuntos Institucionales, Paz y Noviolencia incentivará la participación de los consejeros departamentales y miembros de la Plataforma Departamental de Juventud en los programas, comités y acciones que buscan promover la convivencia pacífica, la cultura de la Noviolencia y la prevención de las violencias. Así mismo, promoverá las rutas de atención y los mecanismos urgentes para prevenir y atender las situaciones que atenten contra la integridad y la vida de los jóvenes del departamento.
4. La Secretaría de las Mujeres promoverá, de modo preferente, la participación de las mujeres y los hombres jóvenes del Consejo y la Plataforma Departamental de Juventud en sus diferentes programas y proyectos.
5. La Secretaría de Participación y Cultura ciudadana promoverá, de modo preferente, la participación de las mujeres y los hombres jóvenes del Consejo y la Plataforma Departamental de Juventud en sus diferentes programas y proyectos.
6. De manera general, las secretarías, institutos y demás dependencias de las Gobernación de Antioquia buscarán la participación, de manera preferente, de los integrantes del CDJ y la PDJ en la realización de eventos, certámenes, proyectos y acciones que, en cumplimiento del Plan de Desarrollo Unidos y dentro de su quehacer misional, lleven a cabo cada una de estas entidades.

Los consejeros y representante de Plataforma podrán hacer parte de programas, campañas, certámenes y otras estrategias que busquen promover el liderazgo, la participación y los derechos de las juventudes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las secretarías, institutos y demás entidades comprometidas en el presente Decreto tendrán un plazo máximo de dos (2) meses, a partir de su firma, para reglamentar y/o comunicar a los miembros del CDJ y la PDJ las condiciones y requisitos adicionales con que podrán acceder a este Plan de Estímulos.

PARÁGRADO SEGUNDO: Con relación a los actuales miembros del CDJ y la PDJ, podrán ser beneficiarios de los estímulos contenidos en este Decreto hasta la culminación de su periodo el 30 de marzo de 2023, excepto de aquellos beneficios que se prolongan en el tiempo y cuyo disfrute comenzó durante su periodo como consejeros o miembros de Plataforma.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO PARA EL CONSEJO Y LA PLATAFORMA DE JUVENTUD EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

ARTÍCULO 6°. Certificación. La Gobernación de Antioquia entregará, al finalizar cada periodo, un certificado a los jóvenes del Consejo y la Plataforma Departamental de Juventud por su participación e incidencia en esta instancia del Subsistema Departamental de Participación Juvenil.

ARTÍCULO 7°. El presente decreto deroga lo contemplado en el Decreto 2022070006059 del 18 de octubre de 2022.

ARTÍCULO 8°. Vigencia. Este Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

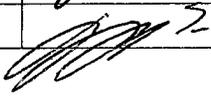


JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS
Gobernador (e) de Antioquia



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

PEDRO FERNANDO HOYOS GRACIA
Secretario de Inclusión Social y Familia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Julio César Orozco Ospina – Coordinador del Programa Jóvenes por la Vida		22 de diciembre de 2022
Aprobó	Leonardo Garrido Dovale – Director de Asesoría Legal y de Control.		26-12-22
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención Daño Antijurídico		26-12-22